



Riohacha D.T.C., 7 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO:	NICIA ALEJANDRA COTES FAJARDO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2019-00676-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Mediante escrito presentado el día 19 de septiembre de 2022, las partes conjuntamente solicitan la suspensión del proceso por el término de cuatro meses, conforme al desarrollo del acuerdo de pago que se está realizando entre ellas a fin de normalizar la obligación por vía no judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., y al considerarlo procedente ordenará la suspensión del presente proceso por el término acordado.

De otro lado, en dicho acuerdo, la demandada se da por notificada por conducta concluyente del auto a través del cual se libró mandamiento de pago adiado 25 de noviembre de 2020, por lo que esta agencia judicial, con la venia otorgada por el inciso 1° del artículo 301 del CGP¹, la tendrá por notificada del mencionado mandamiento.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la demandado NICIA ALEJANDRA COTES FAJARDO, del auto que libró mandamiento de pago de fecha de 25 de noviembre de 2020, desde el día 14 de septiembre de 2022, conforme precisa el argumento de la parte motiva.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE el presente proceso ejecutivo por el término de cuatro (4) meses, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., contados a partir del 19 de septiembre de 2022.

TERCERO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d5fd8e3095c390700a7eba551fc63b435466f6d8ceb42a38c4ecdd679b97f6**

Documento generado en 07/03/2023 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>